



DECRETO MUNICIPAL N° 07/2023

Carapari, 28 de febrero de 2023.

Dr. Ermas Perez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Art.302, párrafo I.-son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: En el numeral 5 "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

Que, la Norma Suprema en su artículo 299, párrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: en su numeral 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. Así también en su Art. 342 dispone que "es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente."

Que, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización señala: en su Art. 88, párrafo V.- de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes, numeral 3.- gobiernos municipales autónomos inciso a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, en su Artículo 6, párrafo II, numeral 3 de la la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que, la Ley Del Medio Ambiente N° 1333 de 23 de marzo de 1992 en sus Artículos 3, 10,17: los cuales establecen que es deber del Estado garantizar el derecho de disfrutar un medio ambiente sano otorgándole una adecuada protección a través de sus instituciones públicas. La norma precitada en su Artículo 20 indica que los



factores susceptibles de degradar el medio ambiente son los que alteran el paisaje, patrimonio natural y bienes protegidos por ley.

Que, la Ley Forestal N° 1700 en su Artículo 3 establece que la protección es la no utilización de la cobertura ARBÓREA, y también el uso del suelo en las tierras y espacios destinados para un determinado fin, y el conjunto de medidas que deben cumplirse, incluyendo en su caso la obligación de Arborizar o Promover la Regeneración Forestal Natural.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece la Nueva Jerarquía Normativa Municipal en todo el Territorio Nacional; que tiene por Objeto regular la Estructura Organizativa y de Funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos, ejerciendo obligatoriamente la separación Administrativa de Órganos. El Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (Entre otras) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales

Que, El Artículo 28 de la Ley SAFCO establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley N° 1178.

CONSIDERANDO II:

Que, según el Informe técnico G.A.M.C./M.A.A.V./R.P.B. N°28/2023 de fecha 07 de febrero de 2023, de parte de la Ing. Roxana Perez Barriga – Encargada de Áreas Verdes y Parque Recreacionales – G.A.M.C. vía el Ing. Pablo Reinerio Tapia Romero – Responsable de Medio Ambiente y Forestal –G.A.M.C. y el Ing. Jose Antonio Choquevillca Aban – Director de Desarrollo Económico Productivo GAMC dirigido al Ing. Rene Feli Isnado Flores – Secretario Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo en parte de conclusiones señala lo siguiente: *“El reglamento de funcionamiento y organización es importante ya que representa el principal mecanismo para regular las funciones específicas laborales del personal del programa”*

Que, el informe legal N°061/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: *“De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: Revisado el proyecto de: “Reglamento de Funcionamiento y Organización del Prog. Mant. Áreas Verdes y Parque Recreación de Carapari”, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. De acuerdo a criterio técnico inserto en el proyecto de: “Reglamento de Funcionamiento y Organización del Prog. Mant. Áreas Verdes y Parque Recreación de*



Carapari", se busca establecer un marco normativo interno de regulación de las actividades desarrolladas por el citado programa. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. La utilización del reglamento permitirá a la institución llevar una planificación acorde a las necesidades requeridas por la entidad'.

Que, las Áreas Verdes Municipales Urbanas, tienen una gran importancia ecológica para el bienestar ambiental del municipio. Además, son también espacios de recreación de la colectividad ya que logran mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Que, los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen esta potestad de fiscalizar, proteger, mantener, y cuidar las Áreas Verdes Municipales Urbanas, y si bien el Estado entrega esta potestad, la reglamentación de una norma específica ayudaría mucho más para la correcta fiscalización y administración de nuestro patrimonio natural y su biodiversidad.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al Amparo de la Ley No. 482 en el Artículo 13. Órgano Ejecutivo: en el inc. a. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PROG. MANT. ÁREAS VERDES Y PARQUE RECREACIÓN DE CARAPARÍ, está compuesto de IV (Cuatro) Capítulos y 22 (Veintidós) Artículos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo, Dirección de Desarrollo Económico Productivo, Unidad de Medio Ambiente y Forestal y demás áreas en función de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley y con la nota de cortesía.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gov.bo>



Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.

[Signature]
Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

[Signature]
Lic. Faviola Tizapa Calpita
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Lic. Rosmery Franco Benitez
SECRETARIA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da Secc. Prov. Gran Chaco

[Signature]
Ing. René Félix Inaldo Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PUBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Abog. C. Pamela Gallardo Serrano
PROFESIONAL II - JURÍDICO II
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PROG. MANT. ÁREAS VERDES Y PARQUE RECREACIÓN DE CARAPARÍ

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el Prog. Mant. Áreas Verdes y Parque Recreacionales de Carapari, con la finalidad de llevar una planificación acorde a las necesidades.

Artículo 2. (Finalidad).- El presente reglamento tiene por finalidad lo siguiente:

1. Realizar las principales actividades de mantenimiento permanente en las diferentes plazas, parques infantiles, plazuelas, jardineras centrales de avenidas y rotondas, para embellecer y revitalizar nuestro ornato público.
2. Brindar una imagen visual cuidado y mantenimiento de las áreas verdes en beneficio de la población y turistas que visitan nuestra ciudad.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).- El presente reglamento es de aplicación para el funcionamiento y organización del Prog. Mant. Áreas Verdes y Parque Recreación dependiente de la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo.

Artículo 4. (Base legal).- Para el desarrollo de la normativa interna se tiene como base legal la siguiente:

- a) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- b) Ley general del trabajo
- c) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Reglamento específico del sistema de administración de personal (RE-SAP) del gobierno autónomo municipal de Carapari.

Artículo 5. (Responsables).- Son encargadas de aplicar el presente reglamento:

- a) Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Productivo
- b) Dirección de Desarrollo Económico Productivo
- c) Unidad Forestal y Medio Ambiente
- d) Encargado de Áreas Verdes y Parques Recreacionales.

Artículo 6. (Atribuciones).- Corresponde (Según nivel jerárquico) atribuciones:

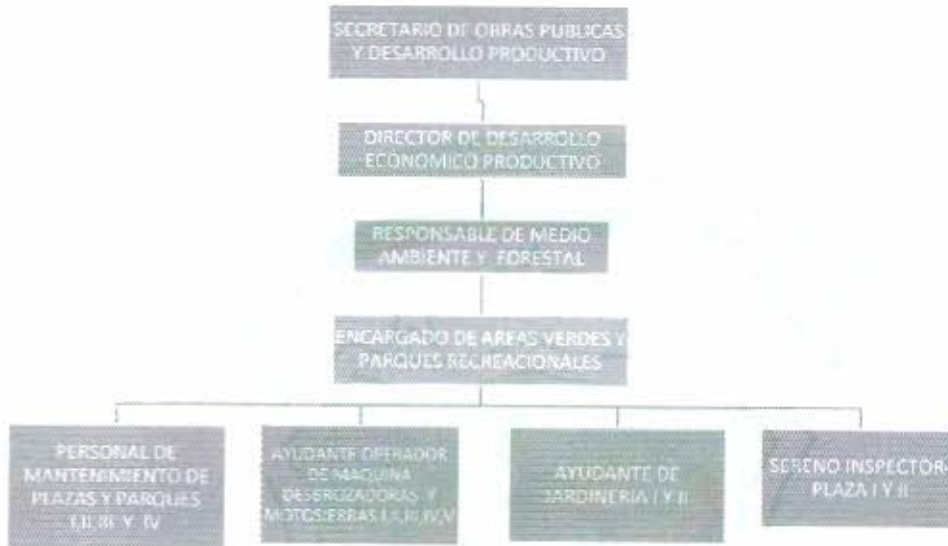
1. Observar y hacer cumplir lo estipulado dentro del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia.
2. Coadyuvar con el programa los diferentes trabajos de competencia municipal
3. Coordinar y planificar el cronograma de ejecución de los trabajos.

Artículo 7. (Modificaciones).- El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, previa emisión de informes técnicos y legales que justifiquen y respalden la necesidad y alcance de dicha modificación.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 8. (Organigrama según función jerárquico)



Artículo 9. (Componente organizacional del personal del programa).- El Prog. Mant. Áreas Verdes y Parques Recreacionales de Caraparí se estructura en base a lo siguiente:



Artículo 10. (Encargado de Áreas Verdes y Parques Recreacionales de Caraparí).- El encargado tiene las siguientes funciones:

- a) Solicitar los materiales, insumos y herramientas requeridos por el personal de áreas verde.
- b) Supervisar el mantenimiento y conservación de plazas, parques y vivero
- c) Organizar y ejecutar proyectos de ornamentación para avenidas, calles, plazas, parques y espacios destinados al cordón ecológico.
- d) Dirigir y ejecutar la realización de podas, apeos y raleos en el ornato público y almacigo de plantas
- e) Capacitar al personal obrero de áreas verdes

Handwritten mark resembling the letter 'A' inside a circle.



- f) Dirigir la ejecución del sembrado y plantío de las plantas en las jardineras en plazas, parques y centros públicos del Gobierno Autónomo Municipal Carapari.
- g) Supervisar el mantenimiento preventivo de los jardines de plazas, parques, calles, avenidas e infraestructura pública.
- h) Otros que sean asignadas por la autoridad superior.

Artículo 11. (Personal de mantenimiento de plazas y parques I,II,III y IV).- Este personal tiene las siguientes funciones:

- a) Poda de grama, nivelación y emparejamiento del terreno de los jardines.
- b) Acondicionamiento de la tierra para la siembra de plantas ornamentales y forestales.
- c) Suministro de abonos y fertilizantes a las plantas que se encuentran en los jardines.
- d) Poda de formación en cordones, diseños, plantas de porte bajo y Esculturas Herbarias que lo requieran.
- e) Riego de jardines y áreas verdes, utilizando mangueras y otras herramientas.
- f) Manejo y aplicación de productos químicos para el control fitosanitario de las plantas ornamentales y forestales.
- g) Limpieza y recolección de hojas, troncos y ramas en los distintos jardines.
- h) Reposición de plantines ornamentales.
- i) Eliminación de malezas en cordones y jardineras.
- j) Mantener limpio y en orden su sitio de trabajo y las herramientas asignadas a su custodia.
- k) Recolección y clasificación de material vegetal, para la producción de nuevos plantines, por brotes y esquejes.
- l) Trabajos en general que engloban la implementación de jardines en espacios verdes.

Artículo 12. (Ayudante operador de maquina desbrozadoras y motosierras I, II, III, IV y V).- Este personal tiene las funciones son las siguientes:

- a) Realizar trabajos relacionado con jardinería en las diferentes plazas, parques, jardines y otros espacios verdes municipales
- b) Desbroce de la plaza, plazuelas y parques
- c) Corte y poda de árboles que presenten riesgo a la ciudadanía, referidos al ornato público.
- d) Corte y poda de árboles que se encuentren en las diferentes plazas, parques, jardines y otros espacios verdes municipales y otras infraestructuras públicas.

Artículo 13. (Ayudante de jardinería I y II).- Este personal tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar apoyo la limpieza y poda de plantas ornamentales y todo lo que respecta a jardinería y mantenimiento de ornamentación en las plazas, parques y áreas verdes.



- b) Realizar el apoyo en poda a las áreas requeridas de competencia Municipal.
- c) Realizar apoyo en reposición, regado, poda y todo el seguimiento a las plantas ornamentales de las plazas, parques y áreas designadas.
- d) Otros que sean asignadas por la autoridad superior.

Artículo 14. (Serenos inspector-plaza I y II).- Este personal tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar patrullaje en la plaza Principal, Plazuela Luis Sánchez y Plazuela Triangular
- b) Recorrido de control de los 3 bloques de la canalización El Común y Liberato, plazuela y parque del barrio virgen de Guadalupe.
- c) Recorrido de control de la avenida virgen de Guadalupe y avenida circunvalación.
- d) Control de semoviente de todas las áreas verdes del área urbana.

Artículo 15. (Obligaciones).- El personal será responsable por el buen manejo de los materiales, herramientas, desbrozadoras, motosierra y otros que estén otorgados como efecto en custodia.

CAPITULO III

IMPORTANCIA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 16. (Áreas verdes).-

- I. Las áreas verdes son espacios de recreación, esparcimiento de las personas y ofrecen diversos beneficios ambientales y tienen por finalidad mejorar la imagen urbana.
- II. En el municipio de Carapari las áreas verdes son importantes porque tiene los siguientes beneficios:
 - a) La captación de carbono y la liberación de oxígeno al aire
 - b) La retención de las partículas suspendidas en el aire
 - c) Generación de microclimas al aumentar la superficie sombreada y reducir las islas de calor
 - d) La infiltración del agua de lluvia.
 - e) Espacios de biodiversidad y hábitat para la fauna
 - f) Disminución de la velocidad de los vientos
 - g) Disminución de los niveles de ruido generados por el funcionamiento de la ciudad.

Artículo 17. (Mantenimiento y conservación).- El personal encargado del mantenimiento y conservación de las áreas verdes deberán apegarse a los siguientes criterios:

- a) Conservación de la vegetación existente
- b) Propagación y el uso de especies nativas de la región y de aquellas adaptadas al clima local.
- c) Uso eficiente del agua de riego.
- d) Mejoramiento de la imagen urbana.
- e) Protección de la biodiversidad
- f) Mitigación al cambio climático
- g) fomento a la prestación de los servicios ambientales



Artículo 18. (Seguimiento y control a los mantenimientos de las áreas verdes).-

- I. La Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Productivo, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo es la instancia encargada de realizar el seguimiento, controlar y dar cumplimiento del mantenimiento las áreas verdes públicas, mediante el Prog. Mant. Áreas Verdes y Parque Recreación de Carapari.
- II. Las actividades de regado, poda, fertilización, control y prevención de enfermedades fitosanitarias, mantenimientos respectivos y demás actividades necesarias para su buen desarrollo y funcionamiento, que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos.

Artículo 19. (Acciones de mantenimiento) .- El mantenimiento básico de las áreas verdes públicas a cargo del Programa, incluirá las siguientes acciones:

- a) La poda de árboles de las áreas verdes municipales.
- b) La poda de pasto de las Plazas, parques y otras áreas de competencia municipal.
- c) El perfilado o delineado de setos, figuras ornamentales, arbustos y árboles
- d) El retiro desmalezado de malas hierbas
- e) La prevención y el control de enfermedades fitosanitarias
- f) El mantenimiento y refacción oportuna de la plaza, plazuela y parques infantiles (Bancos, mesas, juegos infantiles y monumentos)
- g) El barrido y recolección de los residuos vegetales e inorgánicos previa separación de los mismos.
- h) El riego para el adecuado desarrollo del pasto, herbáceas, arbustos, plantas ornamentales y árboles.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 20. (Prohibiciones).- Queda estrictamente prohibido al personal del Programa:

- a) Consumir bebidas alcohólicas y/o asistir al trabajo bajo la influencia del mismo.
- b) Abandonar su puesto de trabajo dentro la jornada laboral, sin la autorización del Inmediato Superior o en ausencia de este, del personal habilitado para el efecto.
- c) Utilizar material, herramienta o equipo de trabajo de la Dirección fuera de los horarios de trabajo para manejo, mantenimiento y conservación de áreas verdes privadas.
- d) Realizar la poda de árboles o arbustos, en las áreas verdes públicas sin la orden de trabajo correspondiente
- e) Realizar el derribo o reubicación de árboles o arbustos, en las áreas verdes públicas sin la orden de trabajo correspondiente o contraviniendo lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 21. (Sanciones)

- I. Faltas leves. - Se establecerán sanción verbal, siendo las siguientes:



- a) Por desobedecer el orden jerárquico establecido en el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.
 - b) Por abandono de su puesto de trabajo sin autorización correspondiente, por primera vez.
 - c) Por desorden y descuido en el manejo de documentos, material y útiles de trabajo.
 - d) Por negarse a cooperar con sus compañeros en tareas propias del Programa, cuando su superior así lo haya solicitado.
 - e) Atender asuntos particulares o ajenos al trabajo en horas de oficina.
- II. **Faltas graves.** - Se establecerán la sanción escrita, siendo las siguientes:
- a) Por incumplir órdenes superiores u obligaciones funcionarias que hayan sido instruidas por escrito o por no haberlas ejecutado
 - b) Por asistir en estado de ebriedad a su fuente laboral.
 - c) Por realizar actividades ajenas a sus funciones dentro del horario de trabajo y haciendo uso de materiales y/o equipos de trabajo del Programa.
 - d) Por reincidir en la comisión de faltas en las que hubiere sido amonestado verbalmente.

Artículo 22. (Áreas privadas)

- I. Los particulares serán responsables del manejo, mantenimiento y conservación de los árboles, arbustos y herbáceas presentes en sus áreas verdes privadas, mediante acciones de riego, poda, control de malezas, recolección y disposición adecuada de los residuos vegetales derivados de dichas acciones.
- II. En el caso que un árbol o varios se encontrasen en un área verde privada particular y fuese necesario podar ramas y/o raíces o el derribo, quien cuente con dicho lugar y no tenga recursos económicos ni los medios necesarios para realizar dichas tareas tendrá derecho a ser auxiliado por el Programa, previa solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva.


Abog. C. García Gallardo Saraguro
PROFESIONAL I. JURÍDICO II
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari